



ACUERDO NUMERO SH/CI/C/003/2014

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL
DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL CON FOLIO 9531

Acuerdo por el que se clasifica con el carácter de confidencial a la información referente a las pólizas de seguros contratadas con entidades aseguradoras que obren en los archivos administrativos en posesión de la Secretaría de Hacienda, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9531.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de mayo de 2014, la Unidad de Enlace tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 9531, en la que solicitaron:

*“buenos días, solicito a usted (es) de la manera mas atenta y respetuosa pólizas de seguro de vida no.: GA2726, de la aseguradora METLIFE DE FECHA 31/08/11 AL 31/08/12 Y GNP 109630269 DE FECHA 01/05/13 AL 31/08/13, ya que soy trabajadora de gobierno desde hace mas de 19 años. y es para mi indispensable verificar la cobertura que se tiene ya que en ningún momento nos ha sido proporcionada póliza alguna.
...”*

1

II.- Con fecha 16 de mayo de 2014 la Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 25 Bis, fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; 8, 61 fracción I y II, 63 y 65 fracción II del Reglamento de la ley de la materia del Poder Ejecutivo; y 16, fracción XXII; 27, fracción XXIV; 40, fracción XXV, y 47, fracción XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, mediante memorandos números SH/UE/247/2014 y SH/UE/248/2014, requirió de la Subsecretaría de Administración y la Unidad de Apoyo Administrativo, para que en el ámbito de su estricta competencia y dentro del término de 10 días hábiles, dieran respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente descrita.

III.- Con fecha 29 de mayo del presente año, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el memorándum número SH/SUBA/DGRH/001491/2014, suscrito por la titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, documento a través del cual solicita sea presentada al Comité de Información la propuesta de clasificación de reserva de la información referente a las pólizas de seguros que se encuentran en los archivos de la citada Dirección General.

Logo of CHIAPAS NOS UNE



IV.- Con fecha 02 de junio del presente año, la Unidad de Apoyo Administrativo dio respuesta a la solicitud de información a través del memorándum número SH/UAA/01819/2014/2014, adjuntando las versiones públicas de la información solicitada, manifestando su titular que se tachaban los datos personales del Gerente de Servicios y del Agente de Ventas.

V.- Con fecha 02 de junio de 2013, la Unidad de Enlace mediante memorándum número SH/UE/270/2014 solicitó al Comité de Información la autorización de prórroga para dar respuesta hasta por veinte días más al plazo original, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones de dar respuesta a la multicitada solicitud de acceso a la información pública.

VI.- Mediante acuerdo número SH/CI/P/004/2014, en sesión ordinaria de fecha 06 de junio de 2014, el Comité de Información autorizó la prórroga hasta por 20 días hábiles más para dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 9531, notificándose en esa misma fecha al solicitante a través del Sistema INFOMEX Chiapas.

VII.- A través del memorándum número SH/UE/297/2014 de fecha 16 de junio del presente año, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración informara si la solicitante, durante el período de vigencia de las pólizas de seguro de vida, ostentaba la calidad o no de asegurada y/o beneficiaria, a fin de acreditar la legitimación activa como titular de datos personales vinculados a las documentales solicitadas.

VIII.- Con fecha 04 de julio de 2014, tuvo por recibido el memorándum número SH/SUBA/DGRH/001703/2014, a través del cual la titular de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración, informó que la solicitante durante las vigencias de los seguros de vida ostentaba la calidad de asegurada como servidora pública adscrita a la Secretaría de Infraestructura.

2

IX.- Con fecha 04 de julio de 2014, mediante memorándum número SH/UE/338/2014 la Unidad de Enlace en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Poder Ejecutivo de la Ley de la materia, remitió al Comité de Información la propuesta de acuerdo clasificación de reserva de la información por un período de seis años, relativa a las pólizas de seguros contratadas por la Secretaría de Hacienda con entidades aseguradoras, presentado por la Unidad de Enlace y la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración.

XII.- Con fecha 07 de julio de 2014, mediante tarjeta informativa número TI/SP/357/2014, la C. Presidenta del Comité de Información de esta dependencia instruyó al Secretario Técnico convocar a Sesión Ordinaria a celebrarse por dicho órgano, con fundamento en la fracción II del artículo 80 del Reglamento de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo; con el objeto de que se delibere la solicitud de clasificación de información reservada, así como otros asuntos que pudieran atenderse por el multicitado Comité en la misma sesión.

XIII.- Con fecha 07 de julio de 2014, mediante oficio número SH/CT/0130/2014, signado por el Secretario Técnico del Comité de Información, se hizo del conocimiento al Procurador Fiscal en su calidad de representante de la C. Presidenta de este órgano colegiado, así como del Subsecretario de Ingresos y del



Jefe de la Unidad de Planeación, en su calidad de vocales, la convocatoria para celebrarse Sesión Ordinaria con fecha 10 de julio del año en curso.

En atención a los antecedentes señalados y

CONSIDERANDO

Primero. Que este Comité de Información de la Secretaría de Hacienda, es competente en términos de lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XIX y 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, párrafos segundo y tercero; 26, fracción III; 27, 33 y 75 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; los diversos 34, fracción III; 47, 66 y 78, fracciones VII y XII del Reglamento de la Ley, correspondiente al Poder Ejecutivo; así como los artículos Quinto y Sexto de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información, para pronunciarse sobre la propuesta de clasificación con carácter de reservada a la información referente las pólizas de seguros contratadas con entidades aseguradoras y que se encuentren en posesión de la Secretaría de Hacienda.

Segundo. Que es materia de este Órgano Colegiado resolver sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada planteada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración y la Unidad de Enlace, y con plenitud de jurisdicción, adoptar las medidas que resulten pertinentes para asegurar la protección, custodia, resguardo y conservación de la información clasificada como confidencial.

Tercero. Que debe de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el artículo 6º, apartado A fracciones I, II y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)



Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

4

(...)

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...”

Cuarto. Que para efectos del derecho de acceso a la información pública la Constitución Política del Estado de Chiapas establece en que:

Artículo 3º.- *Toda persona en el Estado de Chiapas gozará de las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:*

